



RESOLUCIÓN CS N° 72/25

VISTO, el Expediente N° 7540/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Convenio Internacional de Movilidad y Colaboración Académica entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad ICESI (Instituto Colombiano de Estudios Superiores de Incolda).

Que el objeto del presente convenio es promover la cooperación académica en los ámbitos de la investigación y la educación, incluyendo el intercambio docente, de investigadores/as y personal administrativo; programas de intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado; actividades científicas, académicas y culturales; diseño de proyectos de investigación conjuntos; pasantías interuniversitarias; y cualquier otra actividad que redunde en beneficio mutuo.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional, la Secretaría General Académica, la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 2° reunión ordinaria del 31 de marzo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto de Convenio Internacional de Movilidad y Colaboración Académica entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Universidad ICESI (Instituto Colombiano de Estudios Superiores de Incolda), cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 72/25

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



**CONVENIO INTERNACIONAL DE MOVILIDAD Y COLABORACIÓN ACADÉMICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD ICESI
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL
SAN MARTÍN**

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber:

De una parte, ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE mayor de edad, con cédula de ciudadanía n° 94'295.998 y domicilio a los efectos del presente documento en la calle 18 # 122-135, Santiago de Cali, Colombia, en nombre y representación de la **Universidad Icesi** en su condición de Rector

Y de otra,

Carlos Greco, mayor de edad, con documento de identidad N° 14.095.441 y con domicilio a los efectos del presente documento en Av. 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina en nombre y representación de la **Universidad Nacional de General San Martín** en su condición de Rector

Las Instituciones firmantes acuerdan establecer, por medio del presente documento, un convenio internacional de movilidad y cooperación académica, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: objeto

El objeto del convenio es promover la cooperación académica en los ámbitos de la investigación y la educación entre las instituciones firmantes, teniendo en cuenta que las mismas comparten intereses y objetivos comunes en los ámbitos académico, científico y cultural.

Segunda: formas de colaboración

Las Instituciones firmantes promoverán la colaboración entre ambas en el marco de cualquier programa académico que se considere de interés para cualquiera de ellas. La colaboración incluirá las siguientes materias, sin limitarse a ellas:

- ii. Intercambio de profesores e investigadores y personal administrativo a corto plazo y, en la medida que el financiamiento y otras circunstancias lo permitan, visitas a largo plazo.
- iii. Programas de Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado.
- iv. Promover actividades científicas, académicas y culturales, tales como cursos de corta duración, seminarios, talleres, conferencias de interés mutuo y el intercambio de publicaciones y material académico.



- v. Diseño de proyectos de investigación conjuntos, desarrollo de propuestas formales para financiar tales investigaciones y participación en convocatorias internacionales.
- vi. Desarrollo de programas académicos conjuntos.
- vii. Programas de pasantías interuniversitarias. Cabe señalar que dichas pasantías deben entenderse en correspondencia con la caracterización que se le otorga en la legislación colombiana (art. 7, inc. a, Decreto 933 de 2003, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7594>), por lo cual la expresión "pasantía universitaria" no se refiere ni puede ser asimilado a la "pasantía educativa" del régimen normativo argentino (Ley N° 26.427) por cuanto éstas se reconocen como experiencias de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, en tanto que para el sistema colombiano las pasantías universitarias son actividades requeridas para la obtención del título correspondiente difiriendo por lo tanto sus fines y carácter.
- viii. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio, redunde en beneficio mutuo.

II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE MOVILIDAD

Tercera: intercambio de profesores, investigadores y personal administrativo

Los intercambios de profesores, investigadores y personal administrativo se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

1. Las Partes, por un tiempo que será determinado de forma individual y previo acuerdo mutuo, podrán invitar a miembros del personal de la otra parte a un intercambio o estancia temporal, para la realización de labores académicas de docencia y/o investigación o de formación. Los candidatos deberán tener el suficiente dominio del idioma de la universidad de destino.
2. La financiación de los gastos de viaje y de hospedaje de los profesores, investigadores o personal administrativo visitante será responsabilidad del beneficiario de la movilidad, Sin embargo, las partes, en la medida de sus posibilidades, pueden acordar condiciones de financiación especiales y realizarán esfuerzos para captar recursos externos para facilitar el intercambio.
3. Cada profesor, investigador o personal administrativo beneficiario de la movilidad debe contar con la cobertura de un seguro de salud durante el período de su visita. Salvo que se convenga lo contrario en forma previa, expresa y escrita, las partes no se responsabilizan por proporcionar servicios de salud o seguro médico al personal visitante.
4. Las Partes se informarán mutuamente con regularidad discrecional acerca de los programas curriculares ofrecidos por cada uno, especialmente en relación a los seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios que sean organizados. Las Partes intercambiarán documentos y publicaciones que resulten de estas actividades.



5. Si de la colaboración entre el personal docente y de investigación resulta alguna producción intelectual, las Partes deberán determinar por mutuo consenso todos los aspectos inherentes a la titularidad de la misma. Cualquier discusión deberá propender a preservar una relación armónica y continua entre las Partes.

Cuarta: intercambio de estudiantes

Los intercambios de estudiantes se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

1. Con el fin de dar la oportunidad a los estudiantes de las dos instituciones de aprender acerca de la cultura y la vida académica de la universidad aliada, podrán participar en el programa de intercambio estudiantes que se encuentren matriculados como estudiantes regulares y de tiempo completo en los programas académicos ofrecidos por las Partes.
2. La Universidad de origen, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios requerido, seleccionará a los estudiantes que participarán en el programa de intercambio. La Universidad de origen le proporcionará a la Universidad receptora la lista de los estudiantes seleccionados.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa de intercambio es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. El estudiante en intercambio deberá demostrar dominio del idioma del país de la Universidad receptora.
5. El programa de intercambio tendrá una duración de un (1) semestre académico, al término del cual el estudiante regresará a la Universidad de origen. Este periodo de tiempo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Partes por un término máximo de un (1) semestre académico adicional.
6. La Universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa de intercambio, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen. Cualquier excepción a esta regla debe ser informada por la universidad de destino a la de origen máximo dos semanas después del recibo de la nominación/postulación.
7. Son obligaciones de los alumnos de intercambio:
 - Realizar todos los trámites necesarios para su estancia en la Universidad anfitriona y costear íntegramente los gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguros médicos.
 - Respetar las leyes del país receptor y las normas académicas y las costumbres de la universidad anfitriona, así como las de la universidad de origen, universidad a la que seguirán perteneciendo a todos los efectos durante la realización del programa.



- Asistir a sus clases con aprovechamiento, presentar los trabajos requeridos y asistir a los exámenes programados, respetando en todo caso los procedimientos de reclamación establecidos.
 - Informar al responsable del Programa de cualquier problema, emergencia, accidente, incidente, queja, así como de cualquier eventualidad, que distorsione la buena marcha de sus estudios, con el objetivo de recibir la tutorización y ayuda oportuna.
8. Los estudiantes del programa de intercambio serán registrados como estudiantes de tiempo completo no conducentes¹ a título en la Universidad receptora. Por lo cual, deberán matricular asignaturas en la Universidad receptora para que su dedicación sea considerada de tiempo completo.
9. Los estudiantes que deseen optar por un programa académico conducente a título en la Universidad receptora deberán someterse a los procedimientos normales de admisión de esa institución.
10. El número de estudiantes de intercambio será definido y acordado anualmente por las Partes con base en las plazas disponibles.
11. Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la Universidad receptora, estando sujetos al régimen académico y disciplinario de ésta durante el término de duración del intercambio.
12. El programa de intercambio de estudiantes estará abierto a estudiantes de pregrado y posgrado. Este programa será desarrollado de acuerdo a las siguientes condiciones:
- a. Los logros académicos en la Universidad receptora serán reconocidos por la Universidad de origen de acuerdo a los criterios y procedimientos de ésta.
 - b. Las especificaciones de cada curso de estudio que tomará el estudiante de intercambio en la Universidad receptora serán clarificadas y mutuamente acordadas en un Acuerdo de Estudios que deberá ser suscrito previo al comienzo de la experiencia del estudiante de intercambio.
 - c. La Universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio el certificado de notas de cada estudiante participante con su correspondiente número de créditos según el tipo de sistema establecido en cada universidad.
 - d. Para participar en el programa de intercambio, los estudiantes de pregrado deben haber completado por lo menos dos (2) años de estudio en la Universidad de origen.
 - e. Para participar en el programa de intercambio, los estudiantes de posgrado deben haber completado por lo menos un (1) semestre de estudio en la universidad de origen.

¹¹ Serán registrados y tendrán todos los derechos de cualquier otro estudiante regular, pero la movilidad no los habilitará para la obtención del título ya que este no es un convenio de doble titulación.



13. Cada estudiante que participe en el programa de intercambio debe suscribir una póliza con cobertura de salud, accidentes, responsabilidad civil y repatriación antes de salir de su país de origen.

III. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Quinta: convenios específicos

Los términos de la colaboración para las actividades específicas que no se encuentren descritas en el presente Convenio se discutirán y acordarán entre las Partes, por escrito, previo al inicio de tal actividad. Cada acuerdo específico deberá incluir el objetivo específico, las actividades que se desarrollarán, cronograma de trabajo, el presupuesto y su financiación, asignación de recursos humanos y materiales, los aspectos concernientes a la propiedad intelectual, mecanismos de evaluación y todo aquel que las partes consideren necesario.

Los convenios específicos de cooperación, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente convenio.

Sexta: obligaciones económico-financieras

La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en los convenios específicos referidos en la cláusula anterior.

Séptima: coordinación

Para efectos de coordinación del presente Convenio, las partes designan los siguientes funcionarios de enlace y supervisión:

Por la Universidad Icesi

Cargo: Dirección de Relaciones Internacionales
Dirección: Calle 118 # 122 – 135
Ciudad: Santiago de Cali
Teléfono: 57-60-2-3212023
Correo: dri@icesi.edu.co / mobility@icesi.edu.co

Por la Universidad Nacional de General San Martín

Cargo: Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional
Dirección: Av. 25 de Mayo y Francia, (1650), San Martín
Ciudad: Buenos Aires
Teléfono: 4006-1500
Correo: valeria.pattacini@unsam.edu.ar



IV. DISPOSICIONES LEGALES

Octava: aspectos migratorios

El beneficiario de la movilidad se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor. No podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a la legalmente autorizada y deberá dejar el país receptor de conformidad con sus leyes y disposiciones.

El beneficiario de la movilidad es el responsable exclusivo de obtener las visas y permisos necesarios y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la Universidad receptora. Esta colaborará en tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna con relación al otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones. Será responsabilidad absoluta del beneficiario realizar en tiempo y forma los trámites necesarios, así como los pagos que correspondan.

Novena: propiedad intelectual

Las partes convienen que los Acuerdos Específicos de Colaboración contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la titularidad de las invenciones, derechos de autor u otra propiedad intelectual desarrollada en conjunto por las dos instituciones. Como mínimo, deberán regularse las siguientes materias: porcentajes de titularidad, compensaciones por la explotación de las creaciones, estrategia de protección, obligaciones para prevenir la divulgación prematura, registro, obligaciones económicas derivadas de la decisión de proteger, transferencia, explotación y no competencia.

Décima: responsabilidad civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Cada parte asumirá la plena responsabilidad de las obligaciones asumidas en el presente convenio. Las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento por una de las partes (por sí o por parte de sus propios empleados, agentes, funcionarios, directores o representantes) de sus obligaciones serán sufragadas exclusivamente por la parte incumplidora, dejando completamente indemne a la otra parte de cualquier reclamación o demanda de daños y perjuicios pretendidos por cualquier persona, empresa o entidad, relacionada con los programas, cursos o actividades contemplados en este convenio. Las partes renuncian expresamente a toda reclamación entre ellas por daños o perjuicios indirectos que pudieran causarse, tales como el lucro cesante.

Décima primera: relación laboral



El presente convenio es de carácter eminentemente académico, por lo cual no causa vínculo laboral alguno ni da lugar a ninguna clase de prestaciones sociales entre el personal de la Universidad receptora y la Universidad de origen, y viceversa.

Décima segunda: duración

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de su última firma. El convenio se renovará automáticamente salvo que una de las partes desee darlo por finalizado, para lo que deberá notificarlo por escrito con tres meses de antelación a la otra institución. En todo caso, ambas partes se comprometen y obligan a finalizar los proyectos, actividades y programas formalizados con anterioridad al plazo de preaviso, respetando los términos del convenio.

Décima tercera: modificación

Cualquiera de las partes podrá elevar a consideración de la otra, propuestas de modificación al presente convenio, en cualquier momento durante su vigencia. Toda modificación deberá aprobarse por mutuo acuerdo y constar por escrito mediante otrosí debidamente firmado.

Décima cuarta: participación de otros organismos

De común acuerdo, ambas partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de los programas, proyectos y/o actividades realizadas al amparo del presente convenio.

Décima quinta: solución de controversias

Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión, serán los Rectores o sus delegados quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

Décima sexta: uso de marcas y emblemas

Las partes del presente convenio se comprometen a utilizar la marca de cada una de ellas de conformidad con el manual de uso e imagen de cada institución y solo para efectos de promocionar las actividades objeto del presente convenio.

Décima séptima: confidencialidad y protección de datos

Ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados para la ejecución del presente convenio en estricto cumplimiento con lo establecido por la normatividad aplicable en cada país relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debiendo mantener absolutamente indemne a la otra frente a cualquier



responsabilidad que pudiera serles exigida a consecuencia de ello, ya sea de las autoridades de control o de los interesados.

Los datos personales que se recogen en este convenio y en los respectivos anexos serán incorporados a los registros del tratamiento de los que las partes firmantes sean responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, la restauración de la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico, la verificación evaluación y valoración de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento y la seudonimización y cifrado de los datos personales, en su caso; comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos, así como cualquier violación de la seguridad de los datos en los plazos legales establecidos al efecto. El plazo de conservación de los datos personales será el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la relación contractual. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento u oposición mediante comunicación escrita acompañada del respectivo documento de identidad a la siguiente dirección electrónica:

- Icesi: midatopersonal@icesi.edu.co
- UNSAM: idaesrrii@unsam.edu.ar

Los titulares podrán retirar, en cualquier momento, el consentimiento prestado para tratar sus datos, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Décima octava: acuerdo integral

El presente Convenio constituye el acuerdo integral que vincula a las Partes en relación con el objeto del mismo. En consecuencia, deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto.



Universidad Nacional
de San Martín

1985-2025
40 ANIVERSARIO
del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede las partes suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma.

Universidad Icesi

Universidad Nacional de General San Martín

Dr. Esteban Piedrahita Uribe
Rector

Santiago de Cali – Colombia

Fecha: _____

Carlos Greco
Rector

Buenos Aires – Argentina

Fecha: _____